

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS SERVICIOS TRANSFERENCIAS FINALISTAS Y OTROS INGRESOS FINALISTAS.

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES.

La presente Orden se dicta en virtud de la habilitación conferida por el artículo 52.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que establece:

"5. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus agencias administrativas, correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por las mismas, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como las provenientes de transferencias finalistas, subvenciones o de convenios con otras Administraciones, solo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación.

A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso."

La presente Orden regula los aspectos relativos a la gestión, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada (que, en lo esencial, son gastos que se financian mediante unos recursos concretos, conforme se definen en el artículo 3.a) de la Orden) y de los ingresos finalistas (ingresos que por su procedencia o por Ley están afectados a unos gastos determinados). Se trata, en concreto, de los gastos financiados con transferencias finalistas (Servicio 18) y de gastos afectados a otros ingresos finalistas (Servicio 20). No se incluyen en el objeto de esta Orden los gastos financiados con fondos europeos ni con Fondos de Compensación Interterritorial.

Por ello, la presente Orden, además de hacer efectiva la habilitación otorgada en la Ley General de la Hacienda Pública, desarrolla o aplica, respecto a determinados gastos e ingresos, el Capítulo VII del Título I del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, que regula los principios y aspectos fundamentales de la contabilidad pública.

Asimismo, en la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, artículo 12.2.c), entre la información que ofrece la partida presupuestaria en la contabilidad presupuestaria de gastos se incluye: “el Fondo, que hace referencia a la fuente de financiación”. El artículo 34.2.c) de dicha Orden, en la información de la partida presupuestaria de ingresos, también incluye “el fondo, que hace referencia a la fuente de financiación”.

En consecuencia, la Consejera de Hacienda y Administración Pública está habilitada para aprobar el texto proyectado.

De otro lado, cabe resaltar que esta Orden pretende dar respuesta a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización del seguimiento contable de los gastos con financiación afectada en el ámbito de la Junta de Andalucía, de 10 de junio de 2015, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2015 se ordenó la publicación de este informe (BOJA núm. 186 de 23-09-15). En dicho informe se recomienda que se apruebe por la Consejería de Hacienda y Administración Pública una norma que regule el procedimiento seguido para facilitar el seguimiento contable de los gastos financiados con fondos procedentes del Estado y otras transferencias finalistas. Asimismo, se realizan determinadas recomendaciones sobre la regulación a aprobar.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Orden, obra en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los trámites exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

Se han emitido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Planificación y Evaluación. Se ha remitido el proyecto a las distintas Consejerías, agencias administrativas y de régimen especial y a los órganos directivos de esta Consejería, valorándose por la Dirección General de Presupuestos las observaciones realizadas.

Respecto los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica que se ha prescindido de los mismos por el carácter autoorganizativo y presupuestario de la presente Orden, dado que se regulan aspectos técnicos, de tramitación interna (presupuestaria y contable), de determinados gastos e ingresos.



II. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

Preámbulo. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse en la exposición de motivos o en el preámbulo la adecuación de la norma a dichos principios. Por tanto, debe incluirse en el preámbulo una justificación de los mismos. Se propone la siguiente redacción:

“La presente disposición responde a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente Orden se aprueba a fin de regular la gestión, contabilidad y control de los gastos financiados con fondos procedentes del Estado y con otras transferencias finalistas, y con ingresos que por Ley deban estar afectados a un gasto determinado. Se dicta esta Orden en cumplimiento de la habilitación otorgada por el artículo 52.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, con la regulación que se adopta, se contribuye a reforzar la seguridad jurídica, al establecer los principios y procedimientos para la gestión de los citados ingresos y gastos, facilitando su conocimiento y comprensión por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, destinatarios de la norma.

La regulación establecida en esta Orden es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Finalmente, esta norma contribuirá a la transparencia del funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Artículo 8. De acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm 180, de 29 de julio de 2005), regla núm 69, cuando se cite un precepto de la misma disposición no deberán utilizarse expresiones tales como “de la presente Ley”. Por ello se propone suprimir, en el apartado 4, la expresión “de esta orden”.

Esta observación se hace extensiva al artículo 14.1, a la disposición adicional única y a la disposición transitoria segunda.

Artículo 16. En el apartado 5 se propone modificar la redacción por razones de claridad, haciendo referencia al artículo 39.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión

recaudatoria, que establece una cuantía de 75.000 euros a partir de la cual será preceptiva la autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la ejecución de la devolución de ingresos.

Asimismo, teniendo en cuenta la redacción de los artículos 38 y 39 del referido Decreto, se plantea si sería más adecuado modificar el orden de los apartados 5 y 6, de modo que la fiscalización, en su caso y la contabilización figuren antes de la autorización de la persona titular de la Consejería.

Artículo 18. En el apartado 1.b), segundo párrafo, se hace referencia al reintegro a la entidad externa. En concordancia con la redacción de los artículos 16 y 17 del proyecto de Orden, parece que debería decirse: "devolución a la entidad externa".


Disposición adicional única. Se propone suprimir la mención del "desarrollo" de la presente Orden, permaneciendo la habilitación para la aplicación, dado que la competencia para el desarrollo normativo corresponde a la persona titular de la Consejería, según el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, se propone incluir el segundo párrafo de la disposición adicional en una disposición transitoria, dado que su contenido tiene carácter transitorio, aun cuando implique también una habilitación. Todo ello, teniendo en cuenta que las Directrices de técnica normativa (regla núm. 36) establecen que el contenido transitorio debe prevalecer sobre los demás.

Por último, se proponen determinadas correcciones formales que se reflejan en el texto adjunto al presente informe.

Sevilla, 7 de junio de 2017

El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

La Secretaria General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera